



# Cómo aprovechar los regímenes de perfeccionamiento

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán  
E-MAIL: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)

13 de abril de 2016

**Los invito a seguirme  
como  
PERCY HUGO QUISPE  
FARFAN**

[@percyquispef](https://www.facebook.com/hugo.quispe.12979/) en:

Lima, Perú

[https://www.facebook.com/hugo.quispe.12979 /](https://www.facebook.com/hugo.quispe.12979/)



# REGÍMENES ADUANEROS

## REGÍMENES DE IMPORTACIÓN

- Importación para el Consumo
- Reimportación en el mismo estado
- Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado

## REGÍMENES DE EXPORTACIÓN

- Exportación Definitiva
- Exportación Temporal para reimportación en el mismo estado

## REGÍMENES DE PERFECCIONAMIENTO

- **Admisión Temporal para perfeccionamiento activo**
- **Exportación Temporal para perfeccionamiento pasivo**
- **Drawback**
- **Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria**

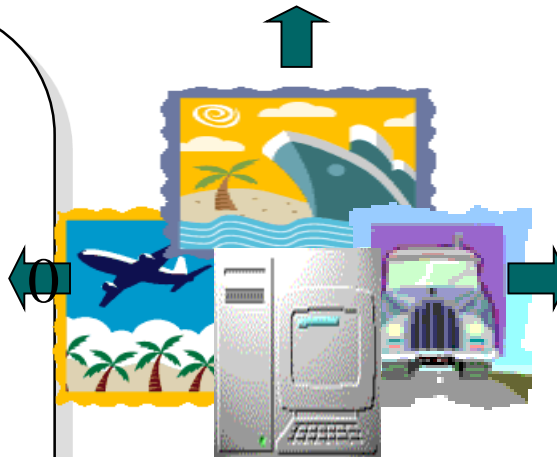
## REGÍMENES DE TRÁNSITO

- Tránsito Aduanero
- Transbordo
- Reembarque

## RÉGIMEN DE DEPOSITO

- Depósito Aduanero

## OTROS REGÍMENES ADUANEROS O DE EXCEPCIÓN



# REGÍMENES DE PERFECCIONAMIENTO

« medida de **fomento** a la exportación que permite **eliminar** total o parcialmente y bajo ciertas condiciones los efectos del **arancel** de aduanas correspondiente a los **materiales** con que se han elaborado determinados **productos**, cuando **salgan** del territorio nacional»

*COLEGIO OFICIAL DE AGENTES Y COMISIONISTAS DE ADUANAS DE BARCELONA, trafico de perfeccionamiento activo*

## PRINCIPIO BASICO

NO SE DEBE PAGAR  
**DERECHOS ARANCELARIO**  
POR MERCANCIA QUE  
**NO SERA CONSUMIDA EN**  
**EL PAIS AL QUE SE**  
IMPORTA



POR ELLO, CUANDO SE  
**EXPORTE** UN PRODUCTO  
QUE HAYA UTILIZADO O  
INCORPORADO **MERCANCIA**  
**IMPORTADA**, LOS DERECHOS  
ARANCELARIOS **DEBEN SER**  
**DEVUELTOS.**

Valoración en aduanas



# CUADRO INSUMO PRODUCTO

<b>Mercancía admitida</b>	<b>Desperdicios y desechos de cobre</b>
<b>Producto compensador</b>	<b>Alambre de Cobre refinado</b>
<b>Contenido Neto</b>	<b>0.990000</b>
Acelerador, Ralentizador, Catalizador	0.000000
Merma	0.000000
Desperdicio sin valor comercial	0.953000
Residuos con valor comercial	0.000000
Desperdicios con valor comercial	0.000000
<b>Subproductos con valor comercial</b>	<b>0.000000</b>
<b>Contenido Total</b>	<b>1.943000</b>
<b>Mercancía Admitida</b>	<b>Desperdicios y desechos de cobre</b>
<b>Producto Compensador</b>	<b>Sulfato de cobre</b>
<b>Contenido Neto</b>	<b>0.000500</b>
Acelerador, Ralentizador, Catalizador	0.000000
Merma	0.000000
Desperdicio sin valor comercial	0.000000
Residuos con valor comercial	0.000000
Desperdicios con valor comercial	0.000000
<b>Subproductos con valor comercial</b>	<b>0.000000</b>
<b>Contenido Total</b>	<b>0.000500</b>

Donde para obtener el contenido neto del **sulfato de cobre** se ha utilizado el mismo criterio que para los insumos que sufren procesos continuos, es decir el coeficiente es el resultado de multiplicar los coeficientes insumo producto de cada proceso productivo:

ETAPA	INSUMO	PRODUCTO	COEFICIENTE
Primer Proceso	Desperdicios y desechos de cobre	Residuos de cobre	0.010000
Segundo proceso	Residuos de cobre	Sulfato de cobre	0.050000

**Coeficiente final:**  
 **$0.0100000 \times 0.050000 = 0.000500$**

**El cuadro insumo-producto describe la relación de insumos y productos con sus respectivos factores de producción o coeficientes**

# VÍNCULOS CON OTROS REGÍMENES

❑ Por indicación del exportador, el agente de aduana debe consignar en la DAM de exportación los códigos de los regímenes de:

- Admisión o Exportación Temporal
- Restitución de derechos arancelarios (Drawback).
- Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria.

# ADMISION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

«la **obligación** principal del **beneficiario** del régimen de **ADMISION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO** es una **obligación de hacer y no de dar**»

***RTF 1013-A-2001 Y RTF 1393-A-2001***



# ADMISION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

INGRESA:



MERCANCÍA: Importación con suspensión de pago de DERECHOS ARANCELARIOS y demás impuestos a la importación para consumo y recargos de corresponder

(Garantizados)



PARA SER SOMETIDO A UNA OPERACIÓN DE PERFECCIONAMIENTO (TRANSFORMACIÓN o ELABORACIÓN)



EXPORTA:



EXPORTADAS BAJO LA FORMA DE PRODUCTO COMPENSADOR

## Artículo 68º.- Admisión temporal para perfeccionamiento activo

Régimen aduanero que **permite el ingreso** al territorio aduanero de ciertas mercancías extranjeras con la **suspensión del pago** de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, con el **fin de ser exportadas** dentro de un plazo determinado, luego de haber sido sometidas a una **operación de perfeccionamiento**, bajo la forma de productos compensadores.



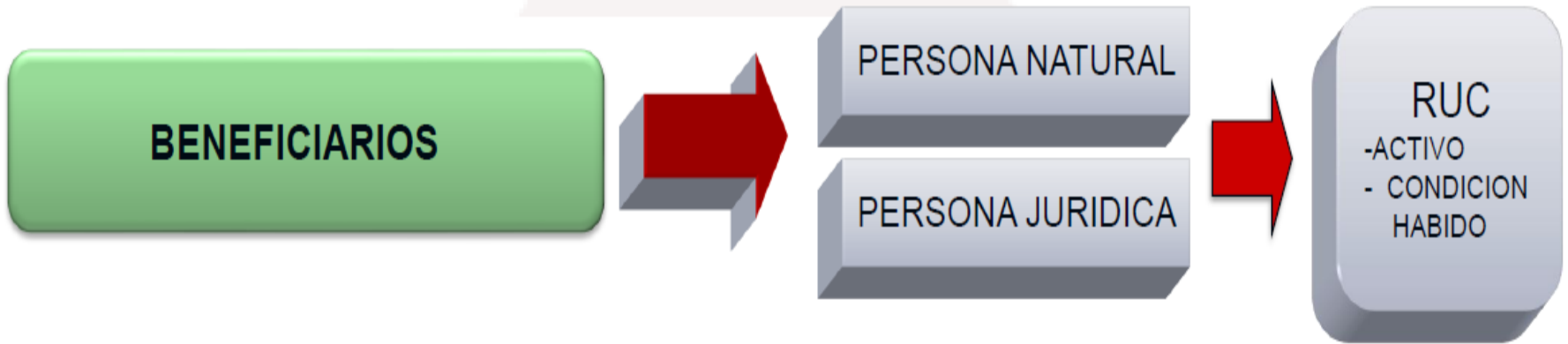
Plazo 24 meses computados a partir de la fecha del LEVANTE



ABOGADOS & CONTADORES  
AE TRIBUTARIA-ADUANERA-(51) 01-5317630

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán  
e-mail percyquispe@gmail.com

# BENEFICIARIOS Y PLAZOS



## PLAZO

1. De acuerdo a la fecha de vencimiento de la garantía sin exceder los 24 meses
2. El que fije el sector competente cuando la mercancía es restringida



## PRORROGAS

Se otorgan dentro del plazo permitido por Ley (Desde la fecha de levante de las mercancías)

# CARACTERÍSTICAS DE LA ADMISIÓN TEMPORAL

- ❖ Introducción al Territorio Nacional de mercancías extranjeras
- ❖ Mercancía:
  - ❖ Susceptible de transformación
  - ❖ Fin determinado
  - ❖ Lugar determinado
- ❖ Plazo: 24 meses
- ❖ Suspensión del pago de tributos
- ❖ Garantía: Que cubra el 100% de los derechos arancelarios y demás tributos que le hubiera correspondido pagar de ser Importada Definitivamente, más los intereses compensatorios.
- ❖ Cuadro de Insumo Producto (CIP), indica cuanto de insumo emplea por cada producto compensador.
- ❖ Regularización mediante la exportación de un producto compensador

SUNAT dará por **NACIONALIZADA AUTOMÁTICAMENTE** la mercancía y concluido el régimen de admisión temporal, ejecutándose la garantía

## La OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA NACE:

d) En la importación temporal y la **admisión temporal, en la fecha de numeración de la declaración** con la que se solicitó el régimen

# OPERACIONES DE PERFECCIONAMIENTO

- a) La transformación de las mercancías;
- b) La elaboración de las mercancías, incluidos su montaje, ensamble y adaptación a otras mercancías; y,
- c) La reparación de mercancías, incluidas su restauración o acondicionamiento.

Están comprendidos en este régimen, las empresas productoras de bienes intermedios sometidos a procesos de transformación que abastezcan localmente a empresas exportadoras productoras, así como los procesos de **MAQUILA** de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

# MERCANCIAS OBJETO DEL RÉGIMEN



## Artículo 69º.- Mercancías objeto del régimen

Podrán ser objeto de este régimen las materias primas, insumos, productos intermedios, partes y piezas materialmente incorporados en el producto exportado (compensador), incluyéndose aquellas mercancías que son absorbidas por el producto a exportar en el proceso de producción; así como las mercancías que se someten al proceso de reparación, restauración o acondicionamiento. Asimismo podrán ser objeto de este régimen mercancías tales como **catalizadores, aceleradores o ralentizadores que se utilizan en el proceso de producción** y que se consumen al ser utilizados para obtener el producto exportado (compensador).

No podrán ser objeto de éste régimen las mercancías que intervengan en el proceso productivo de manera auxiliar, tales como lubricantes, combustibles o cualquier otra fuente energética, **cuando su función sea la de generar calor** o energía, así como los repuestos y útiles de recambio, cuando no están materialmente incorporados en el producto final y no son utilizados directamente en el producto a exportar; salvo que estas mercancías sean en sí mismas parte principal de un proceso productivo.

• MERCANCIAS OBJETO DEL RÉGIMEN (materias primas, insumos, productos intermedios, partes y piezas materialmente incorporados en el producto exportado)

• MERCANCIAS QUE NO PUEDEN SER OBJETO DEL RÉGIMEN

# ADMISION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

## Artículo 71º.- Garantía

Para autorizar el presente régimen se deberá constituir garantía a satisfacción de la SUNAT por una suma equivalente a los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, más un interés compensatorio sobre dicha suma, igual al promedio diario de la TAMEX por día proyectado desde la fecha de numeración de la declaración hasta la fecha de vencimiento del plazo del régimen, a fin de responder por la deuda existente al momento de la nacionalización.

## COBERTURA DE LA GARANTÍA



DERECHOS  
ARANCELARIOS Y  
DEMÁS IMPUESTOS

+

RECARGOS

+

INTERESES  
COMPENSATORIOS

BUENOS CONTRIBUYENTES, podrán respaldar sus obligaciones en la forma y modo, que se establezca mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas

Dr. Percy Hugo Quispe Farián  
e-mail percyquispe@gmail.com



## MAQUILA

A través de los PROCESOS DE MAQUILA se ingresan mercancías extranjeras al país admitidas temporalmente con el objeto de que se les incorpore el valor agregado correspondiente a la mano de obra.

## DESTINACIÓN A OTRO FIN

Las mercancías admitidas temporalmente como tales o contenidas en productos compensadores o excedentes con valor comercial se considerarán destinadas a otro fin cuando hayan sido destinadas al mercado interno, sin haber sido nacionalizadas



# EXPORTACIÓN

de los productos compensadores o con su ingreso a una zona franca, depósito franco o a los CETICOS, efectuada por el beneficiario directamente o a través de terceros y dentro del plazo autorizado



EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO CONCLUYE:



## REEXPORTACIÓN

de las mercancías admitidas temporalmente o contenidas en excedentes con valor comercial

## PAGO

de los DERECHOS ARANCELARIOS y demás IMPUESTOS y RECARGOS de corresponder, más el interés compensatorio, computado a partir de la fecha de numeración de la declaración hasta la fecha de pago

## DESTRUCCIÓN

total o parcial de la mercancía en caso fortuito, fuerza mayor; o a SOLICITUD del BENEFICIARIO

# La Exportación



La declaración de exportación de mercancías debe numerarse **dentro de la vigencia** de la declaración de admisión temporal para perfeccionamiento activo y se sujeta a los procedimientos de Exportación Definitiva INTA-PG.02 o de Despacho Simplificado de Exportación INTA-PE.02.01, según corresponda.

El beneficiario del régimen **formula la Relación Insumo Producto (RIP), anexo 3 en estricta concordancia con lo declarado en su Cuadro Insumo Producto (CIP)** registrado en el SIGAD, aún cuando la exportación se realice a través de terceros, transmitiendo la información a la Aduana dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la regularización de la declaración.

Los despachadores de aduana deben consignar en cada serie de la declaración de exportación definitiva o declaración simplificada de exportación, el número y serie de la declaración precedente que se hubiese utilizado. Cuando la declaración tenga transferencias, se debe transmitir el código 29 como régimen precedente, a fin que el sistema valide el RUC del segundo beneficiario y la fecha de vencimiento de la transferencia.

# LA REEXPORTACION

El despachador de aduana **dentro del plazo** autorizado, **solicita la reexportación de la mercancía admitida temporalmente, así como los residuos, desperdicios y subproductos** que resulten del proceso de perfeccionamiento y que tengan valor comercial; mediante la transmisión electrónica de la información, indicando el **código 60** en el recuadro "Destinación" tipo de despacho "0" y consignando por separado en cada serie, las mercancías o excedentes con valor comercial correspondientes a la declaración de admisión temporal para perfeccionamiento activo. Información que debe concordar con el CIP.

La reexportación se puede realizar en uno o varios envíos y por la aduana de ingreso u otra distinta. En la regularización parcial, en ningún caso se acepta el fraccionamiento de aquella mercancía que constituye una unidad.

Concluido el reconocimiento físico sin incidencia, el funcionario aduanero diligencia la declaración de reexportación, quedando autorizada la operación, luego de lo cual entrega la documentación al despachador de aduana para que proceda al embarque de la mercancía dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de la numeración de la declaración; sin perjuicio de lo expuesto, el funcionario aduanero registra la mencionada diligencia en el SIGAD. . .

# LA REEXPORTACION

...El despachador de aduana **presenta dentro del plazo de quince (15) días calendario** contados a partir del día siguiente de la fecha de embarque, **la declaración de reexportación al área que administra el régimen de Admisión Temporal** para Perfeccionamiento Activo conjuntamente con el documento de transporte, **emitiéndose la GED** correspondiente. El funcionario aduanero procede a ingresar los datos del embarque registrado por el transportista en la casilla 14 de la declaración. Una vez ingresado la fecha de embarque el SIGAD realiza el descargo en la cuenta corriente de la declaración precedente; acción con **la cual se da por concluida la reexportación**

# Nacionalización

El despachador de aduana solicita vía transmisión electrónica a la intendencia de aduana donde numeró la declaración, la nacionalización de la mercancía, de acuerdo a la estructura de transmisión de datos publicado en el portal web de la SUNAT. El SIGAD **valida la información transmitida con los saldos de mercancía de la declaración de admisión temporal para reexportación en el mismo estado**; de ser conforme emite la liquidación de cobranza por los tributos y los recargos, de corresponder, más el interés compensatorio igual al promedio diario de la TAMEX por día, computado a partir de la fecha de numeración de la declaración hasta la fecha de pago. Cancelada la liquidación de cobranza la mercancía pasa a la condición de nacionalizada, procediendo el SIGAD **a realizar el descargo en la cuenta corriente de la declaración de admisión temporal para perfeccionamiento activo.**

## Destrucción total o parcial de la mercancía por caso fortuito o fuerza mayor o a solicitud de parte

El despachador de aduana mediante expediente y dentro del plazo concedido para el régimen, **solicita la regularización por destrucción total o parcial de la mercancía por caso fortuito o fuerza mayor**, ante el área que administra el régimen de la intendencia de aduana donde se encuentra la mercancía destruida o siniestrada, para tal fin adjunta los documentos probatorios que sustenten dichas circunstancias.

Emitida la resolución es notificada al interesado y de ser procedente **se registra en el SIGAD para el descargo de la cuenta corriente** de la declaración de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado.

# Devolución de la Garantía

El beneficiario o su despachador de aduana **solicita la devolución de la garantía ante el área que administra el régimen**, cuando la **cuenta corriente** de la declaración **se encuentre con saldo cero**, la misma que podrá ser consultada en el portal web de la SUNAT.

La solicitud de devolución se presenta con carácter de declaración jurada, adjuntando **el cuadro consolidado de operaciones de regularización** del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo anexo 6. Las operaciones de regularización deben estar concluidas y de ser el caso se declaran las mermas que sustentan la regularización.

En el plazo máximo **de tres (3) días hábiles** computados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de devolución de la garantía, el funcionario aduanero dispone la devolución, previa verificación en el SIGAD que la declaración no muestre saldo pendiente.

En el caso de garantía previa el funcionario aduanero emite de oficio la nota contable de cancelación del régimen, desafectándose la garantía.

# ADMISION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

**INGRESA: ALUMINIO**



**CARTA FIANZA**



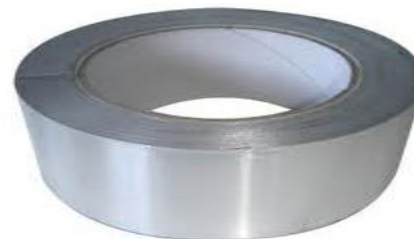
**EXPORTA: AROS  
Producto**



Cuenta  
**Corriente**



**REEXPORTA:  
ALUMINIO**



**REEXPORTA:  
RESIDUOS**



**Devolución de la Garantía**

**CONCLUSION DE REGIMEN**

Exportación y  
Reexportación



AT para Perfeccionamiento Activo



Destrucción



AT para Perfeccionamiento Activo

Nacionalización



Transmisión Electrónica  
SIGAD  
Valida saldos en cuenta corriente y emite LC



# EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO

SALIDA AL EXTERIOR (12 MESES)



REGRESA CON VALOR AGREGADO



## Artículo 76º.- Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo

Régimen aduanero mediante el cual se permite la salida temporal del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas para su transformación, elaboración o reparación y luego reimportarlas como productos compensadores en un plazo determinado.

Las operaciones de perfeccionamiento pasivo son aquellas en las que se produce:

- a) La transformación de las mercancías;
- b) La elaboración de las mercancías, incluidos su montaje, ensamble o adaptación a otras mercancías; y,
- c) La reparación de mercancías, incluidas su restauración o acondicionamiento.

## Artículo 80º.- Determinación de la base imponible

Cuando las mercancías exportadas temporalmente se reimporten, después de ser reparadas, cambiadas o perfeccionadas en el exterior, la determinación de la base imponible para el cobro de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, se calculará sobre el monto del valor agregado o sobre la diferencia por el mayor valor producto del cambio, más los gastos de transporte y seguro ocasionados por la salida y retorno de la mercancía, de corresponder.

# DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE EN CASO REPARACIÓN O CAMBIO DE LA MERCANCÍA EFECTUADA EN FORMA GRATUITA

## **Artículo 81º.- Reparación o cambio de la mercancía efectuada en forma gratuita**

Cuando la operación de perfeccionamiento pasivo tenga por objeto la reparación o el cambio de la mercancía por otra equivalente, efectuada de forma gratuita y por motivos de obligación contractual o legal de garantía, acreditada ante las autoridades aduaneras, en la reimportación la determinación de la base imponible para el cobro de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, se calculará únicamente sobre el monto de los gastos de transporte y seguro ocasionados por la salida y retorno de la mercancía, salvo que la mercancía objeto del cambio sea de mayor valor en cuyo caso esta diferencia en el valor formará parte de la base imponible, siempre y cuando la exportación temporal se efectúe dentro de los doce (12) meses contados a partir de la numeración de la declaración de importación para el consumo. No procede la devolución de tributos en caso que el cambio se realice por mercancía de menor valor.

- se calculará únicamente sobre el monto de los gastos de transporte y seguro ocasionados por la salida y retomo de la mercancía, salvo que la mercancía objeto del cambio sea de mayor valor en cuyo caso esta diferencia en el valor formará parte de la base imponible.

- No procede la devolución de tributos en caso que el cambio se realice por mercancía de menor valor.

## ARTÍCULO 78° D. LEG No. 1053

Se **considerará como una exportación temporal** para perfeccionamiento pasivo **el cambio o reparación de mercancías** que, habiendo  **sido declaradas y nacionalizadas**, resulten **deficientes o no corresponda a la solicitada** por el importador, siempre y cuando dicha exportación se efectúe dentro de los 12 (doce) meses contados a partir de la numeración de la declaración de importación para el consumo y previa presentación de la documentación sustentatoria.

Tratándose de mercancías nacionalizadas que han sido objeto de reconocimiento físico, cuya garantía comercial no exija su devolución, el dueño o consignatario podrá solicitar su **destrucción** bajo su costo y riesgo a fin que sea sustituida por otra idéntica o similar, según las disposiciones que establezca la Administración Aduanera.



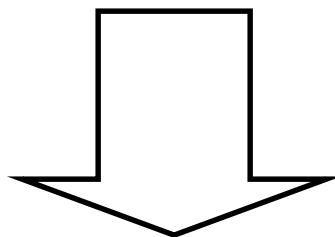


# REPOSICIÓN DE MERCANCÍAS CON FRANQUICIA ARANCELARIA (Nueva LGA)

Régimen aduanero que permite la importación para el consumo de mercancías equivalentes, a las que habiendo sido nacionalizadas, han sido utilizadas para obtener las mercancías exportadas previamente con carácter definitivo, **sin el pago** de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo. (Art. 84)



# BENEFICIARIOS



Son beneficiarios del régimen los **IMPORTADORES PRODUCTORES** y los **EXPORTADORES PRODUCTORES QUE HAYAN IMPORTADO POR CUENTA PROPIA** los bienes sujetos a Reposición de Mercancías en Franquicia.

### **Artículo 85º.- Mercancías objeto del régimen**

Podrán ser objeto de éste régimen toda mercancía que es sometida a un proceso de transformación o elaboración, que se hubiere incorporado en un producto de exportación o consumido al participar directamente durante su proceso productivo.

No podrán ser objeto de este régimen las mercancías que intervengan en el proceso productivo de manera auxiliar, tales como lubricantes, combustibles o cualquier otra fuente energética, cuando su función sea la de generar calor o energía; los repuestos y útiles de recambio, cuando no están materialmente incorporados en el producto final y no son utilizados directamente en el producto a exportar; salvo que estas mercancías sean en sí mismas parte principal de un proceso productivo.

### **Artículo 86º.- Plazos**

Para acogerse a este régimen, la declaración de exportación debe presentarse en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de levante de la declaración de importación para el consumo que sustente el ingreso de la mercancía a reponer.

La importación para el consumo de mercancías en franquicia deberá efectuarse en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de emisión del certificado de reposición.

Podrán realizarse despachos parciales siempre que se realicen dentro de dicho plazo

### **Artículo 87º.- Libre disponibilidad de las mercancías**

Las mercancías importadas bajo este régimen son de libre disponibilidad. Sin embargo, en el caso que éstas se exporten, podrán ser objeto de nuevo beneficio.

• MERCANCÍAS OBJETO DEL RÉGIMEN

• MERCANCÍAS QUE NO PUEDEN SER OBJETO DEL RÉGIMEN

• PLAZO: SE MANTIENE EL DE 01 AÑO

• DISPONIBILIDAD

## ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN



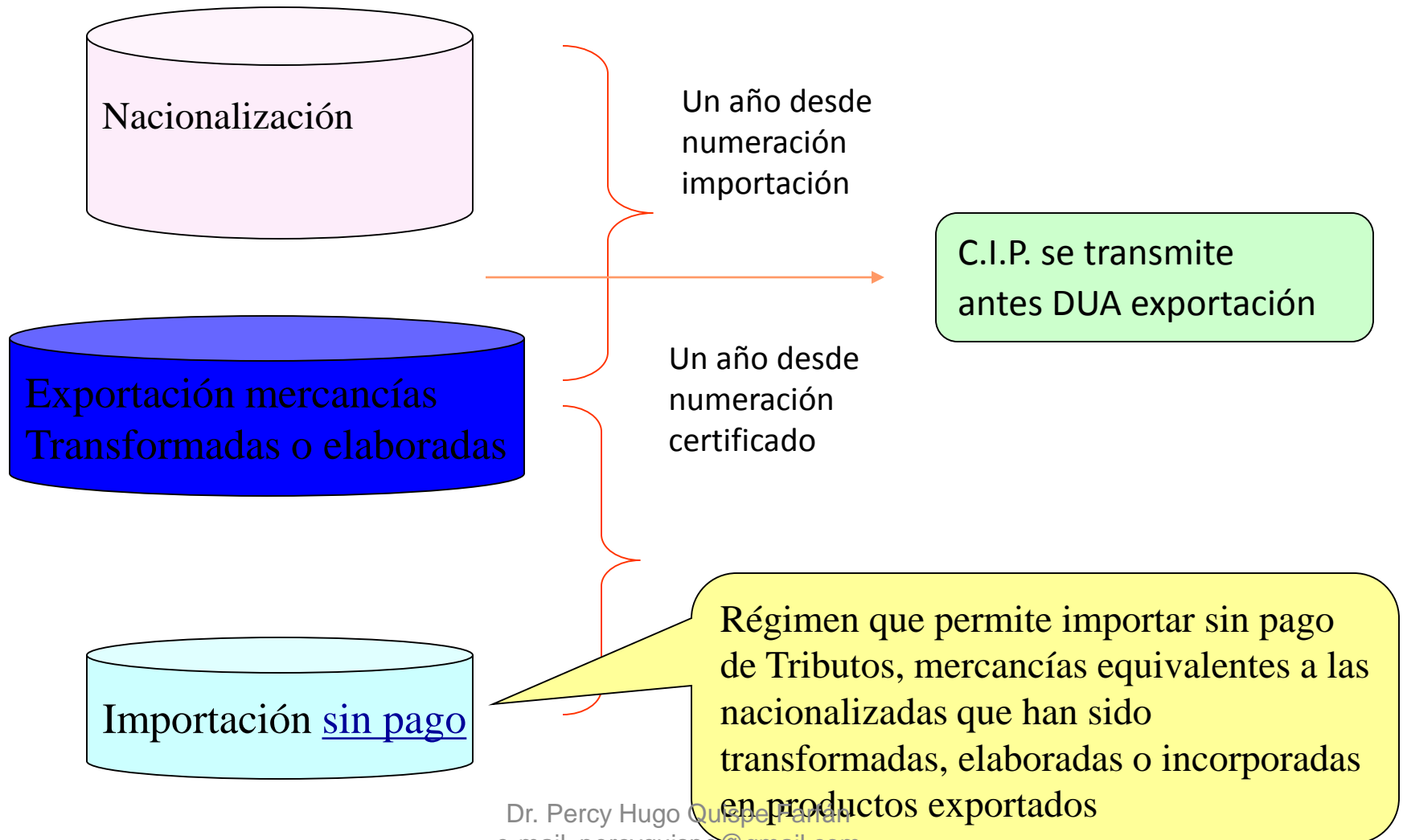
## CERTIFICADO DE REPOSICIÓN

Es requisito que el beneficiario EXPRESE SU VOLUNTAD en la declaración de exportación definitiva, en la forma que determine la Administración Aduanera.

El cuadro de insumo producto debe ser transmitido electrónicamente a la Administración Aduanera en un plazo máximo de 180 días calendario contados a partir de la fecha del término del embarque de la mercancía exportada.

Se expide por la misma cantidad de mercancías que fueron utilizadas en el proceso productivo de los bienes exportados, estando exceptuadas las contenidas en los excedentes con valor comercial, salvo que éstos sean exportados.

# REPOSICIÓN DE MERCANCÍA EN FRANQUICIA



# Drawback Web

## Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios



# Regímenes Previos



ABOGADOS & CONTADORES  
AE TRIBUTARIA-ADUANERA-(51) 01-5317630

**IMPORTACION**



Teledespacho

Declaraciones de Importación (INSUMOS)

Pago de Derechos Arancelarios



**EXPORTACION**



**PRODUCCION**

Sólo se pueden acoger las DUAs de exportación regularizadas

Declaraciones de Exportación



Declaración Provisional



Solicitud de Restitución (CIP)



Sistema de Restitución



Cheque o Nota de Crédito



Dr. Percy Hugo Quispe Farfán  
e-mail percyquispe@gmail.com

# Nuevo Sistema Drawback WEB



ABOGADOS & CONTADORES  
AE TRIBUTARIA-ADUANERA-(51) 01-5317630

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán  
e-mail [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)

## Para acogerse a la Restitución el beneficiario debe:

- a) Estar inscrito en el RUC y no tener la condición de “No habido”.
- b) Contar con clave SOL
- c) Contar con una cuenta corriente o de ahorro del sistema financiero nacional vigente en moneda nacional y la haya registrado con el número de su Código de Cuenta Interbancaria -CCI en el Portal del Operador de la página web de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)).

## Decreto Supremo N° 213-2013-EF

- La solicitud será transmitida electrónicamente a la SUNAT, la cual determinará la aprobación automática o selección a revisión documentaria.
- De ser seleccionada a revisión documentaria se deberá presentar la documentación sustentatoria en el plazo de 2 días hábiles computados a partir del día siguiente de su numeración.

## Decreto Supremo N° 213-2013-EF

- A partir del 30 de Agosto de 2014 cuando la solicitud es aprobada, la SUNAT autoriza al Banco de la Nación a abonar en la cuenta bancaria del beneficiario o emite y entrega el cheque no negociable dentro del plazo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día siguiente de:
  - **La fecha de numeración de la solicitud, si no fue seleccionada a revisión documentaria, o**
  - **La fecha de presentación de la documentación sustentatoria si fue seleccionada a revisión documentaria.**

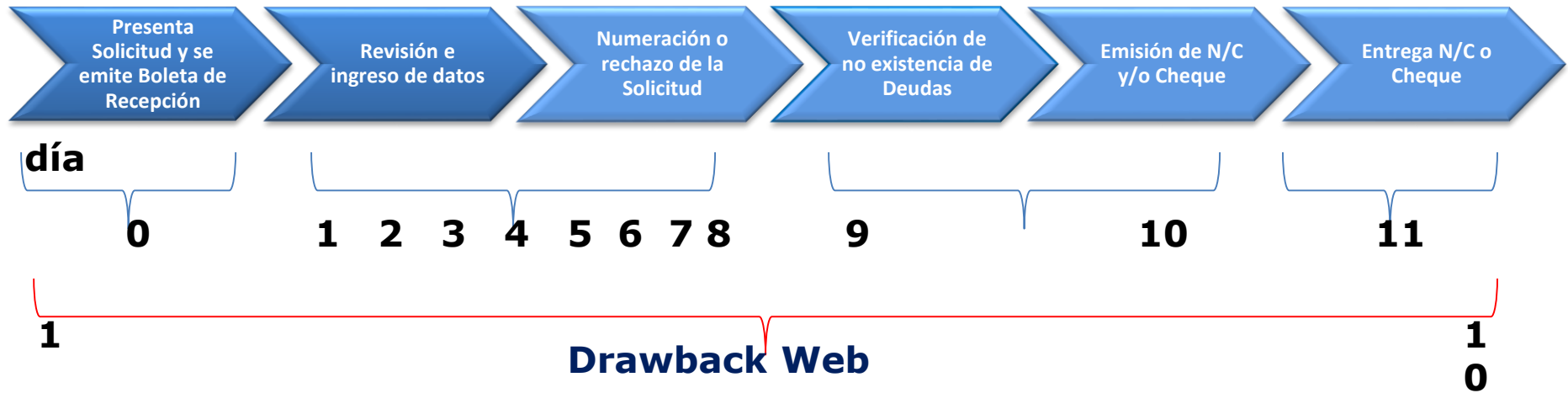
# Cambios

## Modificación del Procedimiento operativo INTA-PG.07

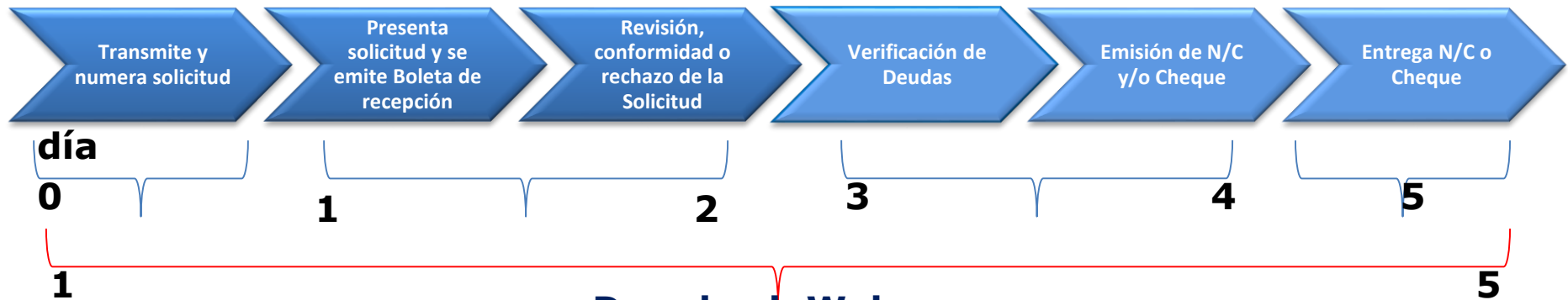
- Transmisión electrónica de las solicitudes de restitución de derechos.
- Se elimina revisión en ventanilla y devolución no registrada.
- El requerimiento de información adicional solo se realiza según criterios de riesgo.
- Entrega del beneficio con abono en cuenta corriente en 5 días hábiles.

# Celeridad

## Proceso de atención de solicitud de restitución **PRESENTACIÓN DOCUMENTARIA**



## **TRANSMISION ELECTRÓNICA**



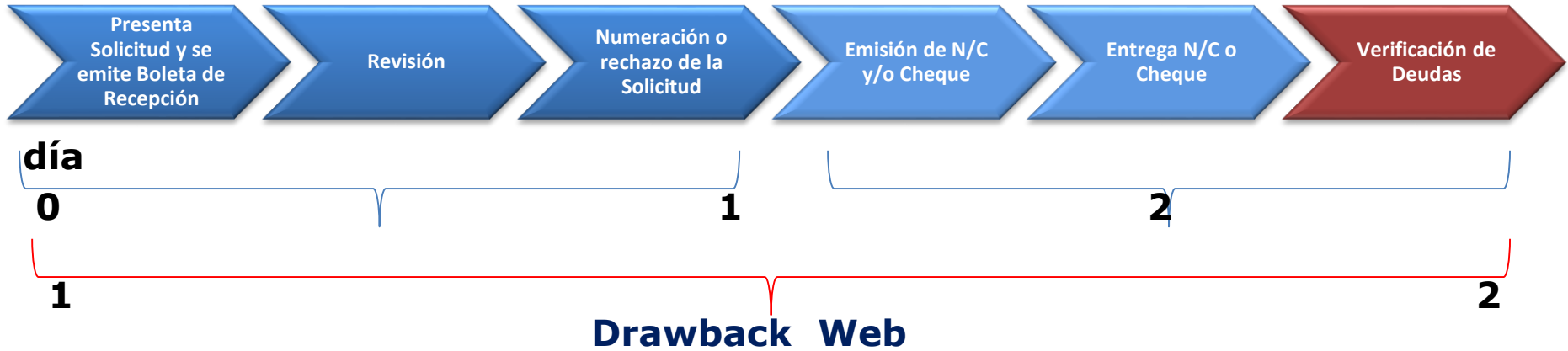
**Drawback Web**

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán  
e-mail percyquispe@gmail.com

# Simplicidad

## Proceso de atención de solicitud de restitución

### CON GARANTÍA



# Abono en cuenta corriente

## Aprobación Automática

- 5 días siguientes después de numerada la solicitud de restitución

## Revisión Documentaria

- 5 días después de presentada la documentación sustentatoria.



# Ventajas

## IMPLEMENTACIÓN DE DRAWBACK WEB

- ❖ Aprobación automática de solicitudes de restitución con la sola transmisión electrónica
- ❖ Solicitudes elegidas a revisión documentaria.
- ❖ Devolución o rechazo de solicitud se registra en SIGAD.
- ❖ Atención de solicitudes **dentro** del plazo de 5 días hábiles.
- ❖ Digitalización de documentos.
- ❖ Abono del beneficio en la cuenta bancaria del beneficiario.
- ❖ Optimizar la sistematización de la gestión de riesgo y su efectividad.

## Beneficios para el Operador Económico Autorizado

- ❑ Los Operadores Económicos Autorizados podrán presentar garantía nominal, siempre que no tengan deuda exigible a la fecha de la solicitud.
- ❑ Lo cual significa aprobación automática y preferencia en la atención de las solicitudes de restitución de derechos.

# Nueva solicitud

## ANEXO I SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS

SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS



Numero y Fecha de Registro	235-2012-000001 dd/mm/aaaa HH/MM/SS	Tipo de Selección	Aprobación Automática / Verificación Documentaria	Fecha Aprobación	ddmm/aaaa HH:MM:SS	Total FOB sujeto a Restitución USD \$	
----------------------------	--	-------------------	---	------------------	-----------------------	---------------------------------------	--

### SECCION I: DATOS GENERALES

Beneficiario	RUC			Razón Social				
	12121212121			Argumedo S.A.				
Producción Propia	Local Propio			Otro Local/Alquilado				
	N°	Tipo de Domicilio	Dirección	N°	RUC	Tipo de Domicilio	Dirección	
	1	Anexo	Carlos Pareja Paz Solda	1	20111000871	Anexo	Carlos Pareja Paz Solda	
Producción Por Encargo	Local del Encargado			Otro Local/Alquilado				
	N°	RUC	Tipo de Domicilio	Dirección	N°	RUC	Tipo de Domicilio	Dirección
	1	20111000871	Anexo	Carlos Pareja Paz Solda	1	20111000871	Anexo	Carlos Pareja Paz Solda

### EMPRESAS VINCULADAS:

N°	RUC	Razón Social
1	12345678901	SDDGDSASDF
2	25422222222	
3		

### EMPRESAS VINCULADAS EXCLUIDAS:

N°	RUC	Razón Social	Motivo	Sustento
1	1234343433	ETRWTEURODFGRHTR	Fusión	Fusión por Absorción

### CONDICIONES DE LA SOLICITUD:

¿Tiene monto a deducir por comisiones y otros gastos deducibles?	SI	Monto USD \$	5000
¿Tiene monto a deducir por concepto de costo del oro contenido en el producto exportado?	No		
Del Insumo Importado		SI/NO	
¿El valor CIF de los Insumos Importados supera el 50% del valor FOB del producto exportado?	SI		
¿Se ha hecho uso de regímenes temporales y/o de perfeccionamiento activo, así como de las franquicias aduaneras especiales y/o exoneraciones o rebajas arancelarias de cualquier tipo?	SI		

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán  
e-mail: percyquispe@gmail.com

# Principales ventajas del Nuevo Proceso de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios (Sistema Drawback Web)

## Proceso Actual Drawback

- Presentación física de la Solicitud de Restitución

## Nuevo Proceso Drawback Web

- Registro electrónico de la solicitud de Restitución.
- Validaciones de información y control de cuenta corriente en línea al momento del ingreso de la información
- Digitalización de documentos relacionados a la solicitud

# Principales ventajas del Nuevo Sistema Drawback Web

## Proceso Actual Drawback

## Nuevo Proceso Drawback Web

Adjuntan a la solicitud copia de DAM de Exportación e Importación

- Eliminación de presentación de DAM de Exportación e Importación

Revisión manual del 100% de las Solicitudes

- Según asignación de canal:
  - Para aprobación automática
  - Para revisión documentaria (no incluye presentación de DAM de exportación e importación)

Notificaciones físicas de requerimientos

- Notificaciones electrónicas al Buzón SOL

# Principales ventajas del Sistema Drawback Web

## Proceso Actual Drawback

Subsanación (errores subsanales mediante Expediente

- **Atención de solicitudes dentro del plazo:**
  - Garantizados (exportador u Operador Económico Autorizado): 02 días
  - Teledespacho: 05 días
  - Los demás: 10 días

## Nuevo Proceso Drawback Web

- Subsanación electrónica ó
- Subsanación Documentaria

- **Atención de solicitudes dentro del plazo de 05 días:**
  - A partir del día sgte. de la fecha de numeración de la solicitud si fue seleccionada para aprobación automática o;
  - La fecha de presentación de la documentación sustentatoria, si fue seleccionada para revisión documentaria.

# Principales ventajas del Nuevo Proceso de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios (Sistema Drawback Web)

## Proceso Actual Drawback

- Devolución del importe restituido mediante Nota de Crédito o Cheque
- Rectificación manual del Valor FOB del importe restituido

## Nuevo Proceso Drawback Web

- Abonos en la cuenta bancaria del exportador, de no existir deuda.
- Rectificación electrónica del Valor Fob del importe restituido

## Cronograma de implementación

### **AREQUIPA Y PAITA**

- 29 de Mayo 2014

### **AEREA Y POSTAL**

- 29 de Junio 2014

### **MARÍTIMA Y TODO EL PERÚ**

- 30 de Agosto 2014

# Rechazos

**SOLICITUD NO CONFORME**

**ERROR SUBSANABLE**

**ERROR NO  
SUBSANABLE**

**Errores de  
Transcripción y/o  
de Cálculo**

**PLAZO PARA  
SUBSANAR: 2 DIAS  
HABILES**



**RTF 1315-A-  
2008**

**Errores: incumplan  
los requisitos**

**LO VUELVE A  
PRESENTAR COMO  
NUEVO**

**SUSPENSION DE  
PLAZOS**

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán  
e-mail: percyquispe@gmail.com

## Errores subsanables

- Datos del beneficiario distintos a los registrados en el RUC
- Datos del representante legal de manera incompleta o errada respecto al DNI
- FOB total en número difiere al valor en letras
- Centros de producción declarados no están registrados en la Ficha RUC
- DNI del representante legal «no vigente»
- No presenta Declaración Jurada original
- Adjunta fotocopia ilegible de documentos

## Errores NO subsanables

- DAM de exportación no refrendada ni regularizada.
- DAM de exportación con más de 180 días
- Serie de la DAM Exportación no tiene código 13
- Insumos en la DAM de importación tienen TPI
- DAM de importación con más de 36 meses
- Factura de servicios tiene fecha posterior a ingreso de mercancía a zona primaria
- No subsana error dentro del plazo concedido

## INFRACCIONES Y SANCIONES ADUANERAS

### INFRACCIÓN:

**Cometen infracción sancionable con multa los dueños, consignatarios o consignantes, cuando:**

- ❑ Consignen datos incorrectos en la solicitud de restitución o no acrediten los requisitos o condiciones establecidos para el acogimiento al régimen de drawback (Art. 192° Literal c), Numeral 3 del D. Leg. N° 1053)

### SANCIONES (D.S. N° 031-2009-EF):

- ❑ 50% del monto indebidamente restituido, con un mínimo de 0.2 UIT, cuando tenga incidencia en su determinación
- ❑ 0.1 UIT cuando no tengan incidencia en su determinación
- ❑ El doble del monto indebidamente restituido cuando exista sobrevaloración o simulación de hechos

## INFRACCIONES Y SANCIONES ADUANERAS

### **INFRACCIÓN:**

**Cometen infracción sancionable con multa los operadores de comercio exterior, según corresponda, cuando:**

- ❑ No proporcionen, exhiban o entreguen información o documentación requerida, dentro del plazo establecido legalmente u otorgado por la autoridad aduanera (Art. 192°, Literal a), Numeral 5 del D. Leg. N° 1053)

### **SANCIÓN (D.S. N° 031-2009-EF):**

- ❑ 0.1 UIT para la información relativa a la restitución de derechos arancelarios salvo los casos establecidos para las sanciones aplicables a la restitución de derechos arancelarios reguladas sobre la base del Art. 192°, Literal c), Numeral 3.

## INFRACCIONES Y SANCIONES ADUANERAS

### **INFRACCIÓN: Art. 1° de la Ley N° 29326**

Se considera que el exportador ha cometido infracción sancionable con multa cuando se de algunos de los siguientes supuestos:

- a) Cuando las exportaciones de productos por los que se obtuvo la restitución indebida tengan incorporados insumos **que hayan sido importados directamente por el exportador** y que hubieran sido ingresados al país mediante el uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exonerados de aranceles o franquicias aduaneras especiales o con el uso de cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos o gravámenes aduaneros.

### **SANCIÓN: Art. 2° de la Ley N° 29326**

- a) Sin perjuicio de la obligación de devolver el monto restituido, tratándose del supuesto señalado en el inciso a) del Art. 1°, **la multa equivale al 50% del monto restituido indebidamente.**

## INFRACCIONES Y SANCIONES ADUANERAS

### **INFRACCIÓN: Art. 1° de la Ley N° 29326**

- b) Cuando las exportaciones de productos por los que se obtuvo la restitución indebida tengan incorporados insumos **que hayan sido adquiridos de proveedores locales** y que hubieran sido ingresados al país mediante el uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exonerados de aranceles o franquicias aduaneras especiales o con el uso de cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos o gravámenes aduaneros.

### **SANCIÓN: Art. 2° de la Ley N° 29326**

- b) Sin perjuicio de la obligación de devolver el monto restituido, tratándose del supuesto señalado en el inciso b) del Art. 1°, **la multa equivale al 25% del monto restituido indebidamente.**

## Aplicación de sanciones

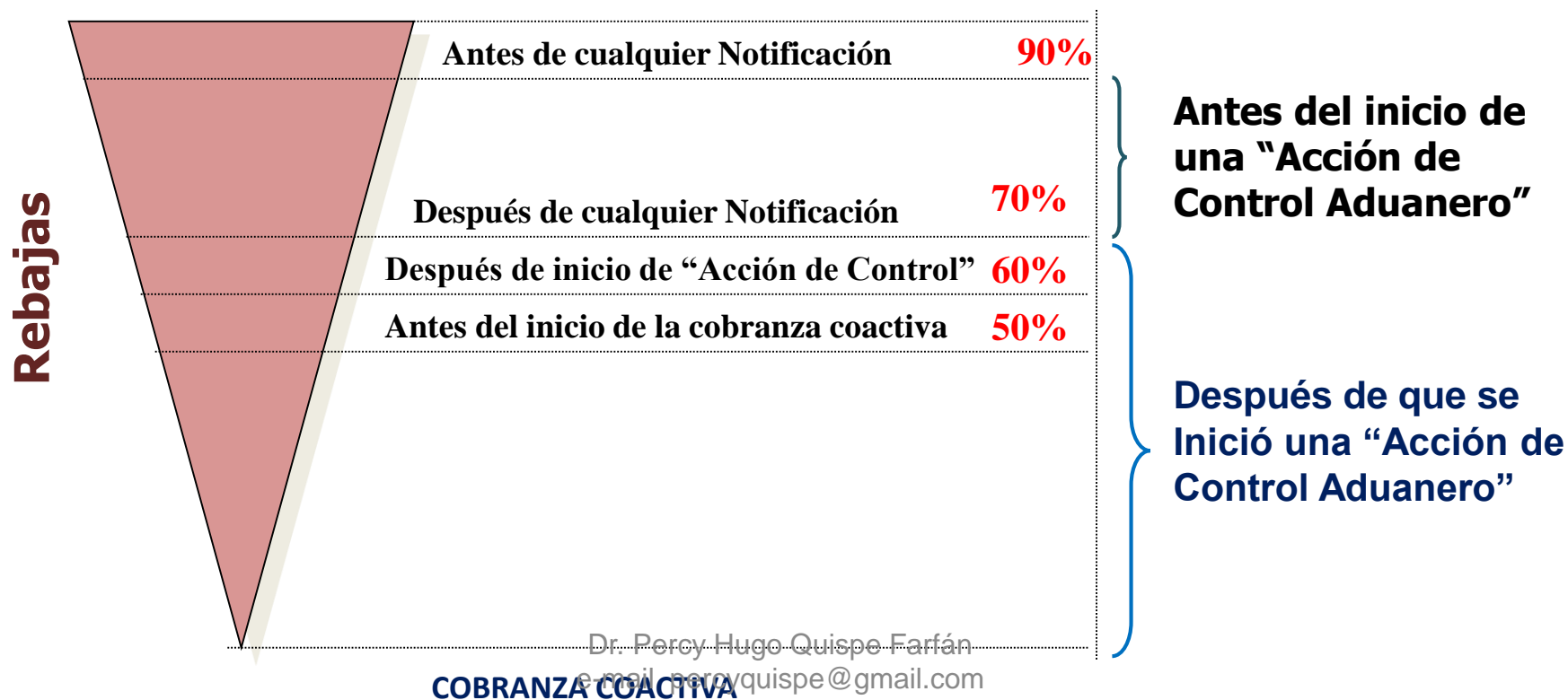
- La Administración Aduanera aplica las sanciones tributarias y administrativas previstas en la Ley, sin perjuicio de poner en conocimiento a la autoridad competente los casos que presentan indicios de delitos aduaneros u otros ilícitos penales.
- **Las multas serán expresadas en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda nacional, según corresponda, conforme a la cuantía establecida en la Tabla de Sanciones y su cancelación se realizará al tipo de cambio venta de la fecha de pago.**
- **El artículo 247° RLGA vigente desde 01.ENE.2014.**

## Aplicación de sanciones

- En las resoluciones, **la multa será expresada en moneda nacional, aún cuando la cuantía establecida en la Tabla de Sanciones sea en dólares de los Estados Unidos de América;** en estos casos, se aplicará el tipo de cambio venta de la fecha de comisión de la infracción o cuando no sea posible establecerla, el de la fecha en que la Administración Aduanera detectó la infracción.
- El tipo de cambio será publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- **El artículo 247° RLGA entra en vigencia el 01.ENE.2014.**

## REGIMEN DE INCENTIVOS – Art. 200° LGA

La sanción de multa aplicable por las infracciones administrativas y/o tributarias aduaneras, cometidas por los Operadores de Comercio Exterior, se sujetará al siguiente Régimen de Incentivos, siempre que el infractor cumpla con cancelar la multa con la rebaja correspondiente:



## REGIMEN DE GRADUALIDAD: Art. 204º LGA

**Las sanciones establecidas en la presente Ley podrán ser aplicadas gradualmente, en la forma y condiciones que se establezca la Administración Aduanera.**

• Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 473-2012/SUNAT/A

• Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 321-2013/SUNAT/A

# Ámbito de aplicación

- Se aplica a las sanciones de multas previstas para los supuestos de infracciones señaladas en el Anexo de la R.S.N.A.A. N° 473-2012-SUNAT/A

## Criterios para la graduación

*Pago de la deuda*

*Pago de la multa*

*Subsanación*

## Porcentajes de rebaja

- ✘ **95%** si se acoge con anterioridad a la fecha de cualquier notificación o requerimiento relativo a la deuda o multa.
- ✘ **90%** si se acoge al Régimen desde la fecha de cualquier notificación o requerimiento relativo a la deuda o multa hasta antes de la fecha del primer requerimiento emitido en un procedimiento de fiscalización.

## Porcentajes de rebaja

- ⦿ **85%** si se acoge al Régimen a partir de la fecha de notificación del primer requerimiento emitido en un procedimiento de fiscalización y hasta la fecha que venció el plazo previsto en el artículo 75° del Código Tributario o, de no haberse otorgado dicho plazo, hasta antes que surta efecto la notificación de orden de pago, documento de determinación o de la resolución de multa.

## Porcentajes de rebaja

- **50%** si reclama la orden de pago o la resolución de determinación y/o resolución de multa y cancela el documento de determinación objeto de reclamación y el monto de la multa rebajada hasta antes del vencimiento del plazo previsto en el artículo 146° del Código Tributario.

# Inaplicación del régimen

- **El régimen de gradualidad no es aplicable cuando:**
- Las multas determinadas por la Administración Aduanera hayan sido canceladas, o cuando el infractor se haya autoliquidado y cancelado una multa. En estos casos no habrá derecho a devolución.
- Las multas hayan sido objeto del Régimen de Incentivos regulado por la LGA.

# Plazo

- ✘ El Régimen de gradualidad regirá por el plazo de un año calendario computado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución que lo aprueba.
- ✘ Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 321-2013/SUNAT/300000 prorroga y modifica el Reglamento del Régimen de Gradualidad.
- ✘ Este beneficio estaba vigente hasta el 8 de noviembre del 2013 y **se amplía el plazo hasta el 9 de Noviembre del 2014.**

## Infracciones comprendidas en el régimen de gradualidad

**Aplicables a los dueños, consignatarios o consignantes:**  
**Numerales 1 y 3 del inciso c) del artículo 192° de la LGA.**

INFRACCION	REFERENCIA	SANCION
3) Consignen datos incorrectos en la solicitud de restitución o no acrediten los requisitos o condiciones establecidos para el acogimiento al régimen de drawback;	Numeral 3 Inciso c) Art. 192°	50% del monto indebidamente restituido cuando tenga incidencia en su determinación, con un mínimo de 0.2 UIT.  0.1 cuando no tenga incidencia en la determinación de la mercancía a reponer.  <b>Doble del monto indebidamente restituido cuando exista sobrevaloración de mercancías o simulación de hechos para gozar del beneficio del drawback</b>

## D.S. N° 135-2005-EF

- **DETALLA LOS INDICADORES DE RIESGO QUE PERMITEN A LA SUNAT PRESUMIR EL ACOGIMIENTO INDEBIDO**
- **EN ESTE CASO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA SUSPENDER EL PLAZO DE ATENCION DEL DRAWBACK POR SEIS MESES.**  
**(Fiscalización Especial)**



## INDICADORES DE RIESGO

- ❖ No haya numerado declaraciones de exportación en un periodo mayor a 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- ❖ Cuenten con un capital social suscrito y pagado a la fecha de presentación de la solicitud de restitución menor al 5% del volumen de exportaciones acumuladas en el año en que se presenta la solicitud.
- ❖ Los bienes exportados correspondan a las subpartidas arancelarias de alto riesgo señaladas por SUNAT.

## INDICADORES DE RIESGO

- ❖ No haya proporcionado la documentación y/o información requerida por la administración para su fiscalización; o de haberla presentado, ésta sea inconsistente.
- ❖ No haya cumplido con sus obligaciones formales y/o sustanciales respecto a los pagos a cuenta o de regularización del Impuesto a la Renta y/o contribuciones a ESSALUD y ONP, correspondientes a los últimos 12 meses, incluido el mes en que se realizó la exportación que sustenta la Solicitud de Restitución.
- ❖ Cuando el porcentaje de utilidad bruta entre el costo de producción del bien exportado sea mayor al 350%.

## Resolución del Tribunal Fiscal Nº 4696-A-2005

- **“Cuando el beneficiario del régimen del Drawback se acoge al mismo sin cumplir los requisitos establecidos en el D.S. Nº 104-95-EF y la R.M. Nº 138-95-EF, proporcionando información falsa o errónea en su solicitud de restitución de derechos arancelarios, éste debe reembolsar a la Administración Aduanera el importe que le haya restituido en la parte que supere al monto que válidamente correspondía restituir”.**

## Ley N° 28438

- ❑ **La Primera Disposición Final de la Ley N° 28438 precisa que la infracción tipificada en el inciso i) del Artículo 103° de la Ley General de Aduanas, no se aplica a los beneficiarios que habiendo presentado su solicitud de restitución, no hubiesen recibido o retirado el cheque o nota de crédito correspondiente al beneficio de restitución.**

# Opiniones Institucionales referidas al Drawback



**Documentos  
publicados en el  
Portal Institucional  
de la Administración  
Tributaria**

## OFICIO N° 12 -2008-SUNAT/2B4000

- **El cobro o devolución del importe indebidamente restituido** por acogimiento indebido al Procedimiento Simplificado de Restitución de Derechos Arancelarios **tiene naturaleza tributaria**; en consecuencia, la cobranza coactiva respecto a la deuda por devolución indebida o en exceso derivadas del precitado régimen debe sujetarse al Texto Único Ordenado del Código Tributario.

## INFORME N° 48-2008-SUNAT/2B4000

- En relación a las formas de notificación de los actos administrativos vinculados al rechazo o aceptación de una solicitud de restitución, debe tenerse en cuenta lo establecido por el artículo 104º del Código Tributario, toda vez que el precitado artículo permite la notificación de las actuaciones administrativas de la SUNAT -indistintamente- por cualquiera de las formas que el precitado dispositivo legal consagra, regulando específicamente en su inciso c) **la notificación por *constancia administrativa***, la misma que procede cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario, su representante o apoderado se haga presente en las oficinas de la Administración Tributaria, la misma que surtirá efectos desde el día hábil siguiente al de su recepción o entrega.

## MEMORÁNDUM N° 97-2009-SUNAT/2B4000

- **La SUNAT** en su calidad de órgano administrativo y ejecutor del control del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, **no tiene competencia para dejar de aplicar un dispositivo legal vigente**, en consecuencia corresponde a la SUNAT el velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8° del Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, aprobado por Decreto Supremo N° 104-95-EF, los mismos que resultan exigibles a un exportador para el correcto acogimiento al régimen devolutivo.

## INFORME N.º 29-2010-SUNAT/2B4000

- Consulta referida a la emisión de **facturas que acreditan el servicio de producción por encargo**; las mismas que deben tener fecha anterior al embarque de la mercancía **exportada**.
- Asimismo, se precisa que la Declaración Jurada emitida por la empresa a la que se le encarga la producción de ninguna manera puede sustituir a dicho comprobante de pago con otro documento distinto.

## INFORME N.º 99-2010-SUNAT/2B4000

- Se emite opinión legal en el sentido que el criterio determinado en la **Resolución del Tribunal Fiscal N.º 04696-A-2005**, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, debe de aplicarse antes, durante y después de aprobada la solicitud de restitución de derechos.
- Asimismo, se precisa que cabe la posibilidad que durante esta etapa del procedimiento se detecten errores subsanables, momento en el cual le corresponderá a la Administración Aduanera evaluar y calificar en cada caso en particular el tipo de error cometido por el beneficiario de manera objetiva, técnica y jurídica.

## INFORME N.° 113-2010- SUNAT/2B4000

- Adicionalmente, se establece que **si un insumo ha sido importado con arancel 0%** y es utilizado en la elaboración de los productos exportados objeto de la restitución simplificada, entonces **debe formar parte del cálculo del 50% del valor FOB del producto exportado**, independientemente de que hayan sido importados directamente o a través de un tercero.

## INFORME N.º 080-2011-SUNAT/2B4000

- Se emite opinión legal en el sentido que a efectos de acreditar la incorporación de insumos importados en el bien que se va a exportar, **el beneficiario debe emitir la guía de remisión al inicio del traslado del mencionado insumo y posteriormente deben hacer lo propio las diversas empresas que actúen como prestadoras de servicios de acuerdo al flujo de producción del bien o cadena de servicios del proceso**, siempre que se haya pactado como parte del servicio de producción contratado el recojo o la entrega de bienes en el lugar designado por el propietario.

## Informe N° 27-2012-SUNAT/2B4000

- Se emite opinión legal en el sentido que el beneficiario del régimen de drawback debe **devolver la suma que recibió por su acogimiento a dicho régimen, cuando la mercancía exportada y acogida a dicho beneficio regresa al Perú** después de doce meses, inclusive si la somete al régimen de importación para consumo.

## Informe N° 85-2013-SUNAT/4B4000

- Se emite opinión legal señalando que siempre que se trate de **insumos importados con tasa arancelaria de cero por ciento (0%) Ad Valorem**, independientemente que sean considerados por el beneficiario como bienes intermedios o no, basta que participen en el proceso productivo del bien que se va a exportar, para que **prevalezca la obligación de declararlos también en el cuadro de insumo producto de la solicitud de restitución de derechos**

## Informe N° 11-2014-SUNAT/5D1000

- Bajo el supuesto de la producción directa, **donde no existe traslado de insumos o bienes a lugares distintos a la propia planta del exportador, no hay necesidad de acreditar el traslado de bienes**, por lo que no habría razón para requerir las guías de remisión.
- Bajo el supuesto del encargo de producción a terceros, le corresponde al beneficiario acreditar durante la etapa de fiscalización posterior, el traslado de los bienes que van a ser procesados y envasados en lugares distintos como etapas previas a su exportación, cumpliendo las formalidades previstas en el artículo 17° del Reglamento de Comprobantes de pago, salvo las excepciones contempladas en el artículo 21° del mencionado Reglamento.

# **Criterios del Tribunal Fiscal referidos al Drawback**



## Resolución del Tribunal Fiscal N° 04696-A-2005

- “Cuando el beneficiario del régimen de Drawback se acoge al mismo sin cumplir los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 104-95-EF y la Resolución Ministerial N° 138-95-EF, proporcionando información falsa o errónea en su solicitud de restitución de derechos arancelarios, éste **debe reembolsar a la Administración Aduanera el importe que le haya restituido, en la parte que supere el monto que válidamente correspondía restituir**”.

## Resolución del Tribunal Fiscal N° 06330-A-2008

- Emite opinión respecto a que debe entenderse como **“proceso productivo”** señalando que el vocablo “producción” al cual aluden los textos de los artículos 1° y 13° del Decreto Supremo N° 104-95-EF de acuerdo al Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas significa técnicamente, **el proceso de transformación de las materias primas**, en tanto que según la Enciclopedia Jurídica Omeba significa una serie de procedimientos humanos con que se hace efectiva o se acrece la utilidad de las cosas materiales.

## Resolución del Tribunal Fiscal N° 09965-A-2009

- El hecho que **no haya adjuntado la factura comercial emitida por el proveedor nacional de los insumos importados**, a la solicitud de restitución de derechos arancelarios – drawback, implica haber incurrido en un error no subsanable respecto de este trámite.

## Resolución del Tribunal Fiscal N° 11178-A-2011

- ❑ Que con relación a la producción por encargo, el Tribunal Fiscal en reiterados fallos, ha establecido que **un contrato de prestación de servicios de producción por si solo no acredita ni es prueba fehaciente de dicho encargo**, ya que el locador puede finalmente no cumplir con su obligación de prestar dicho servicio. En realidad tal documento es complementario a la factura que el locatario emite cuando ha cumplido con prestar el servicio de producción; factura que es prueba idónea para acreditar el encargo del servicio de producción.

## Resolución del Tribunal Fiscal N° 00226-A-2012

- ❑ Sobre el particular el art. 7° del D.S. N° 104-95-EF señala que para gozar de la restitución de los derechos arancelarios los exportadores deben **indicar en la Declaración para Exportar la voluntad de acogerse a dicho tratamiento.**
- ❑ Complementando lo indicado en el párrafo anterior, conforme al criterio establecido por esta Sala Colegiada en las Resoluciones N°s 08748-A-2011, 07119-A-2011, 05782-A-2011 y 05268-A-2011, la manifestación de voluntad para consignar dicho código se debe realizar durante el despacho de exportación, con la finalidad de que en la declaración aduanera de exportación con datos definitivos se encuentre incorporado el citado código.



ABOGADOS & CONTADORES  
AE TRIBUTARIA-ADUANERA-(51) 01-5317630

Muchas gracias!!!

Los invito a seguirme como

**PERCY HUGO QUISPE FARFAN @percyquispef**

en:



[https://www.facebook.com/hugo.quispe.12979 /](https://www.facebook.com/hugo.quispe.12979/)

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán  
e-mail percyquispe@gmail.com

**PERCY HUGO QUISPE FARFAN**

**AGENTE DE ADUANA, EGRESADO DE LA ESCUELA NACIONAL DE ADUANAS (IATA SUNAT), ABOGADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO Y LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, MAESTRÍA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN ADUANAS Y DOCTORADO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, ACTUALMENTE, LABORA COMO INTERNATIONAL TRADER Y PERTENECE A LA PLANA DOCENTE DE LA ASOCIACION DE EXPORTADORES (ADEX) Y ES DOCENTE UNIVERSITARIO.**

**Dr. Percy Hugo Quispe Farfán**  
**E-MAIL: [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)**

**Celular 98115\*4740**

**• 13 de abril del 2016**

**Lima, Perú**



Dr. Percy Hugo Quispe Farfán  
e-mail [percyquispe@gmail.com](mailto:percyquispe@gmail.com)

